

ANEXO VII**CONTINUACIÓN DEL ANEXO VI DE LA SESIÓN No. 4
DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN**I. METODOLOGÍA**

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

II. ANTECEDENTES

1. En sesión permanente celebrada el pasado 29 de mayo de 2013, el Diputado Federal José Arturo López Cándido, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El principal objetivo de la presente iniciativa es que se nombre por parte de los familiares a un tutor responsable directo, o algún tutor que se haga cargo de los enfermos que están internados en los centros y hospitales psiquiátricos, para que pueda salvaguardarse la vida digna de estas personas al mismo tiempo que con ello será posible sensibilizar y concientizar a no maltratar y desproteger a los mismos.

Por otra parte pretende sancionar a el abandono físico de sus pacientes o que desistan de los apoyos en especie o económicos solicitados por los centros u hospitales psiquiátricos.

La presente iniciativa pretende adicionar una fracción IX al artículo 74 Bis, y un cuarto párrafo al artículo 77 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

LEY GENERAL DE SALUD	INICIATIVA
TEXTO VIGENTE	
<p>Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;</p> <p>III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;</p> <p>IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;</p> <p>V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;</p> <p>VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;</p> <p>VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y</p> <p>VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.</p>	<p>Artículo 74 Bis. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Que se nombre por parte de los familiares a un tutor responsable directo o algún tutor que se haga cargo de los enfermos que están internados en los centros y hospitales psiquiátricos.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.</p> <p>A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán sancionados conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables, en caso de que cometan el abandono físico de sus pacientes o que desistan de los apoyos en especie o económicos solicitados por los centros u hospitales psiquiátricos.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. Los motivos que asisten al autor de la iniciativa hacen referencia a que la falta de legislación, de conciencia y educación acerca del cuidado o trato de las personas con enfermedades mentales hace más difícil garantizar una buena calidad de vida para ellos.

TERCERA. *Calidad de vida* según (TEVA, Inmaculada, Et al.) es un estado de satisfacción general, derivado de la realización de las potencialidades de la persona. Posee aspectos subjetivos y aspectos objetivos. Es una sensación subjetiva de bienestar físico, psicológico y social. Incluye como aspectos subjetivos la intimidad, la expresión emocional, la seguridad percibida, la productividad personal y la salud objetiva. Como aspectos objetivos, el bienestar material, las relaciones armónicas con el ambiente físico y social y con la comunidad, y la salud objetivamente percibida.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

CUARTA. Actualmente la *Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica* se estipulan los lineamientos que tienen por objeto uniformar criterios de operación, actividades, actitudes del personal de las unidades que prestan servicios de atención hospitalaria médico-psiquiátrica, la cual se proporcionará en forma continua e integral, con calidad y calidez que será de aplicación obligatoria en todas las unidades que presten servicios de esta naturaleza. En la cual establece en su numeral 8 y 9 los derechos humanos y de respeto a la dignidad de los usuarios y las obligaciones del personal de las unidades de atención integral médico-psiquiátrica.

a) 8. Derechos humanos y de respeto a la dignidad de los usuarios.

8.1. Recibir un trato digno y humano por parte del personal de salud mental, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión.

8.2. No ser sujeto de discriminación por su condición de enfermo mental, ni ser objeto de diagnósticos o tratamientos en esa condición por razones políticas, sociales, raciales, religiosas u otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud mental.

8.3. Que a su ingreso al hospital se le informe, a él y a su representante legal, de las normas que rigen el funcionamiento del nosocomio, y saber los nombres de quienes serán los miembros del personal de salud, médicos y enfermeras encargados de su atención.

8.4. Un ambiente seguro, higiénico y humano que garantice condiciones adecuadas de alimentación, habitación, atención médica profesional y espacio seguro.

8.5. Ser alojados en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento y en condiciones de higiene.

8.6. Recibir alimentación balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos. Asimismo, recibir vestido y calzado o tener autorización para utilizar los propios, si así lo desea.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

- 8.7. *Que tengan acceso a los recursos clínicos, de laboratorio y de gabinete para lograr un diagnóstico certero y oportuno, en condiciones similares a cualquier otro establecimiento sanitario.*
- 8.8. *Recibir información veraz, concreta, respetuosa y en lenguaje comprensible para él y para su representante legal, con relación al diagnóstico médico, así como respecto de sus derechos y del tratamiento que se pretenda aplicar.*
- 8.9. *Recibir atención médica especializada, es decir por personal capacitado para el manejo y tratamiento de los enfermos mentales.*
- 8.10. *Que la atención psiquiátrica o terapéutica que se le preste sea de conformidad con las normas éticas pertinentes que rigen a los profesionales de la salud mental.*
- 8.11. *Que toda medicación sea prescrita por un especialista autorizado por la ley, y que ello se registre en el expediente clínico del paciente.*
- 8.12. *Que la información, tanto la proporcionada por los propios enfermos o por sus familiares como la contenida en sus expedientes clínicos, sea manejada bajo las normas del secreto profesional y de la confidencialidad.*
- 8.13. *Negarse a participar como sujeto de investigación científica, sin que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria.*
- 8.14. *Solicitar reuniones con su médico y profesionales que lo estén tratando.*
- 8.15. *Solicitar la revisión clínica de su caso.*
- 8.16. *Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención.*
- 8.17. *Recibir tratamiento orientado a la reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial. El paciente podrá, en su caso, elegir la tarea que desee realizar y gozar de una retribución justa.*
- 8.18. *Ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante, y en su caso denunciar por sí o a través de su representante legal cualquier abuso físico, psicológico o moral que se cometa en su contra.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

8.19. *No ser sometido a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros, o se trate de una situación grave y el paciente esté afectado en su capacidad de juicio y, en el caso de que de no aplicarse el tratamiento, se afecte su salud. Cuando haya limitación de libertad, ésta será la mínima posible de acuerdo con la evolución del padecimiento, las exigencias de su seguridad y la de los demás. El paciente bajo este tipo de medida quedará, en todo momento, al cuidado y vigilancia de personal calificado.*

8.20. *Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro de la institución; enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada. Tener acceso a los servicios telefónicos, así como leer la prensa y otras publicaciones, escuchar la radio y ver televisión, de conformidad con las indicaciones del médico tratante.*

8.21. *Tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar si ello no interfiere con el tratamiento.*

8.22. *Gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias, de acuerdo con el criterio médico.*

8.23. *Recibir asistencia religiosa, si así lo desean.*

8.24. *Obtener autorización de su médico tratante o de un profesional autorizado, para salir de la unidad y relacionarse con su pareja.*

b) 9. Obligaciones del personal de las unidades de atención integral médico-psiquiátrica

9.1. *El personal de las Unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deberá tratar al usuario en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad propios de su condición de persona, de acuerdo con lo señalado por los ordenamientos en la materia, nacionales e internacionales ratificados por nuestro país.*

QUINTA. La iniciativa pretende adicionar una fracción IX al artículo 74 Bis de la Ley General de Salud, para que se nombre por los familiares a un tutor responsable directo o algún tutor que se haga cargo de los enfermos que están internados en los centros y hospitales psiquiátricos.

Dicha adición duplicaría lo ya establecido por el mismo artículo en su fracción II, que la letra dice:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I...

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. – VIII...

SEXTA. Por otra parte adiciona un cuarto párrafo al artículo 77 de la Ley General de Salud, para sancionar a los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales o del comportamiento, en caso de que cometan el abandono físico de sus pacientes o que desistan de los apoyos en especie o económicos solicitados por los centros u hospitales psiquiátricos.

El precepto legal duplicaría lo ya establecido por el Código Penal Federal en su Capítulo VII, artículo 335, el cual tipifica el delito de abandono de personas:

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

El delito de abandono de persona a que se refiere el artículo anterior, es de naturaleza continua, cuya consumación es lineal, en cuanto a que todos sus momentos son de comisión, según la actitud omisa del agente, misma que, en abstracto, pone en peligro la integridad física del o los pasivos, y donde a su vez deviene irrelevante el concreto y efectivo riesgo que hayan sufrido.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

Bajo estas consideraciones, la Comisión de Salud da cuenta que los objetivos de adición propuestas en la iniciativa analizada no son viables, ya que duplican preceptos que actualmente se encuentran contenidos en diversos ordenamientos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Federal José Arturo López Cándido, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de julio de 2013

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

SALUD









LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria

FECHA: 16/Julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Cortés Berumen Isaias				
	PAN			
Secretaría				
Alcalá Padilla Leobardo				
	PRI			
Fernández Clamont Francisco Javier				
	PRI			
García Fernández María de las Nieves				
	PRI			
Gualito Castañeda Rosalba				
	PRI			
Vitela Rodríguez Alma Marina				
	PRI			
Dávila Delgado Mario Alberto				
	PAN			
Diego Cruz Eva				
	PRD			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

SALUD






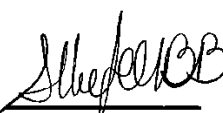



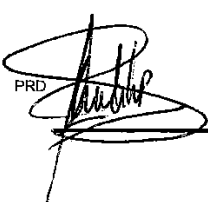

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria

FECHA: 16/julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sansores Sastré Antonio 	PRD			
Padilla Ramos Carla Alicia 	PVEM			
Integrante				
Aguayo López Miguel Ángel 	PRI			
Bautista Bravo Alliet Mariana 	PRD			
Doger Guerrero José Enrique 	PRI			
Félix Hays Rubén Benjamín 	NA			
Flores Salazar Guadalupe Socorro 	PRD			
Gamboa Song Lizbeth Loy 	PRI			





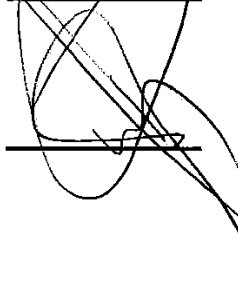




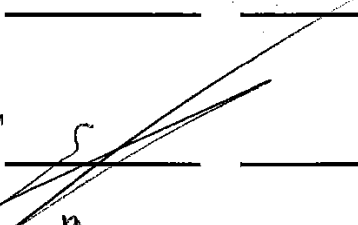

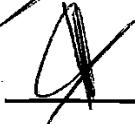

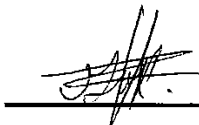
H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

SALUD

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria FECHA: 16/julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.




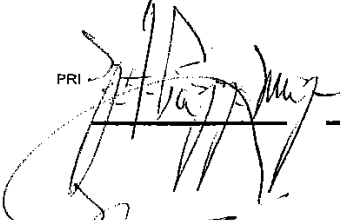



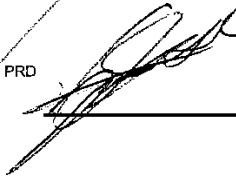

SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 García García Héctor	PRI			
 Jiménez Castillo Blanca	PAN			
 Jiménez Cerrillo Raquel	PAN			
 Martínez Gutiérrez Virginia Victoria	PRI			
 Martínez Santillán Ma. del Carmen	PT			
 Mícher Camarena Martha Lucía	PRD			
 Núñez Aguilar Ernesto	PVEM			
 Orta Coronado Marcelina	PAN			
 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	PRI			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA
SALUD

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria FECHA: 16/julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.
SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Pantoja Hernández Leslie	PAN			
 Pazzi Maza Zita Beatriz	PRI			
 Robledo Leal Ernesto Alfonso	PAN			
 Salazar Trejo Jessica	PRD			
 Samperio Montaña Juan Ignacio	MC			

Fecha Aprobación: 16/10/2012
 Fecha Instalación: 24/10/2012

Grupo Parlamentario:	PRI	PAN	PRD	PVEM	MC	PT	NA	SP
Composición actual:	12	7	9	2	1	1	0	20

Secretario Técnico:
 Dr. Pablo Alejandro Chávez Panduro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 12 de diciembre de 2012, la diputada Lizbeth E. Rosas Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de la Prevención Social del Delito.
2. Con misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La creación de una normatividad para la Prevención Social del Delito, que busca optimizar el recurso de áreas estratégicas y dotarlas de elementos de participación ciudadana, no con la finalidad de legitimarse sino con la finalidad de obtener el punto de vista de la sociedad civil, con la presente iniciativa se pretende lograr la eficacia, colaboración y corresponsabilidad de instituciones y ciudadanía.

El texto propuesto de la iniciativa propuesta se integrará por 23 artículos dispuestos en 5 capítulos, abordando temas de estrategia para la prevención social del delito, involucrando acciones previas de la autoridad y elementos para la coordinación; derechos y obligaciones de la ciudadanía y las autoridades en el marco de la prevención social del delito; y el establecimiento de órganos que sirvan como foro de la participación ciudadana espontánea de la sociedad.

III. Consideraciones



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Primera. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fundamento la Seguridad Pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva. Así mismo señala nuestra Carta Magna que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la misma.

Segunda. Con fundamento en el artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; así como Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia.

Tercera. La preocupación de la promovente respecto a la problemática social que hoy aqueja al País, y que es por lo cuál presenta esta iniciativa, y la intención de que la sociedad civil se involucre en los esquemas de prevención social del delito es compartida por la presente Comisión.

Cuarta. El 24 de enero de 2012, fue publicada la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que a su vez ya prevé tanto para el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, como a la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, atribuciones relativas a la participación de la ciudadanía en la prevención social de la violencia y la delincuencia; así como incorpora la participación ciudadana y comunitaria, tanto organizada como no organizada, como un derecho de las personas.

Por lo anterior, se considera que la iniciativa turnada a esta Comisión es improcedente, dada la existencia previa de un cuerpo normativo que versa sobre la materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y, en concreto, de la participación ciudadana tanto organizada como espontánea.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública someten a consideración de esta Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Prevención Social del Delito, presentada por la Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2013.




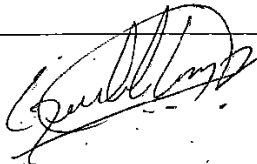

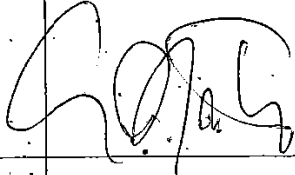



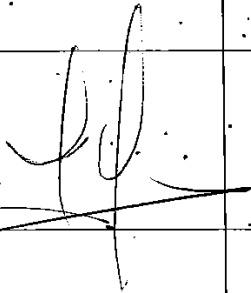


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO**

25 de abril de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Guillermo Anaya Llamás Presidente (PAN)			
 DIP. José Alejandro Montano Guzmán Secretario (PRI)			
 Dip. Ana Isabel Allende Cano Secretaria (PAN)			
 Dip. Sergio Armando Chávez Dávalos Secretario (PRI)			
 Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario (PRI)			
 Dip. Consuelo Argüelles Loya Secretaria (PAN)			
 Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario (PAN)			




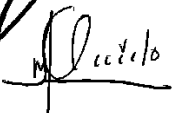

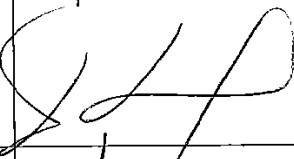



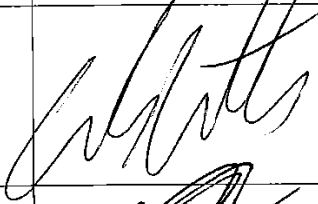

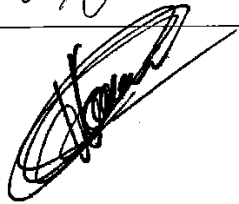



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO
25 de abril de 2013

EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTERA	ABSTENCIÓN
-----------	---------	------------	------------

 Dip. José ángel Ávila Pérez Secretario (PRD)			
 Dip. María Guadalupe Moctezuma Oviedo Secretaria (PRD)			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García Secretario (PVEM)			
 Dip. Ma. Elena Cano Ayala Integrante (PRI)			
 Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrantes (PVEM)			
 Dip. José Francisco Coronato Rodríguez Integrante (MC)			
 Dip. Enrique Cárdenas del Avellano Integrante (PRI)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO
25 de abril de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda Integrante (PRI)			
 Dip. Francisco González Vargas Integrante (PRI)			
 Dip. Raúl Macías Sandoval Integrante (PRI)			
 Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante (PRD)			
 Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez Integrante (PAN)	x		
 Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas Integrante (PRD)			
 Dip. Joaquina Navarrete Contreras Integrante (PRD)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO
25 de abril de 2013

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos Integrante (PAN)			
 Dip. Sonia Rincón Chanona Integrante (NA)			
 Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero Integrante (PRD)			
 Dip. Víctor Serralde Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. María Guadalupe Sánchez Santiago Integrante (PRI)			
 Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			
 Dip. Elizabeth Oselia Yáñez Robles Integrante (PAN)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal***, presentada por el Diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, y 45; numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el día 9 de abril de 2013, el Diputado José Luis Valle Magaña, integrante del Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- 2.- Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite "Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen".



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- 3.- A partir del 12 de abril y hasta el día 23 del mismo mes del presente año, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.
- 4.- Del 24 de abril al 3 de mayo actual, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa a enviar los comentarios respectivos.
- 5.- Con fecha 16 de abril de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes, acordó turnar a las Subcomisiones de Transporte Carretero de Carga y de Pasaje, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente iniciativa.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes (sic), al tenor de lo siguiente:

Artículo 7o.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. ...

II

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente **CONTAR CON UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESQUEMAS TARIFARIOS PARA LOS HABITANTES RESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON UNA PLAZA DE COBRO**, los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

EN EL CASO DE LOS USUARIOS RESIDENTES SE OTORGARÁ UN DESCUENTO GENERAL DE 70 POR CIENTO SOBRE LA TARIFA CORRESPONDIENTE DE PEAJE VIGENTE.

IV. a VII ...

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así, como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; **O EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LOS ESQUEMAS TARIFARIOS PARA LOS HABITANTES RESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON UNA PLAZA DE COBRO.**

...

...

CONSIDERACIONES.

•Es importante señalar que los esquemas tarifarios que tienen por objeto exentar o aplicar descuentos a residentes en el pago de cuotas de peaje, se establecen de manera específica y excepcional, conforme a las características de construcción y operación de la vía concesionada, previa acreditación y cumplimiento de diversos requisitos, **cuando por diversos motivos se afecte el paso por dichas vías a los pobladores aledaños.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- Cabe destacar que la exención o descuento en las cuotas de peaje, es una medida específica y excepcional, debido a su impacto en la operación y explotación de una vía concesionada, por lo que requiere de un análisis previo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los concesionarios, en el que se determinen las causas de su afectación, su justificación y la manera de solucionarlas.
- Desde la perspectiva económico-financiera, en un proceso licitatorio para la obtención de un título de concesión, no se puede condicionar a los participantes a considerar un descuento general del 70% sobre la tarifa correspondiente de peaje para los usuarios residentes, en virtud de que los estudios de Demanda y de proyección de aforos e ingresos, consideran la cantidad de usuarios que harán uso de las autopistas.
- Al considerar un descuento para los habitantes de los municipios donde se encuentre instalada una caseta, se estaría afectando el flujo de efectivo proyectado de las concesiones y el volumen de ingresos del concesionario disminuiría, propiciando un desequilibrio económico de la concesión, lo cual repercutiría negativamente en los niveles de calidad de operación de las autopistas y de la conservación de la infraestructura, así como también en el cumplimiento de los compromisos financieros de las concesiones, situación que al final de cuentas asumiría la SCT.
- Derivado de lo anterior, la propuesta terminaría siendo un subsidio para los habitantes de determinados municipios del país, lo cual, desde el punto de vista jurídico, resulta improcedente debido a que se otorgaría un trato preferente y discriminatorio hacia otros sectores de la población, en contravención de lo expresamente establecido por el último párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- Siguiendo el sentido del artículo 28 Constitucional, la iniciativa presentada no es de interés general ni temporal y, en su caso, la SCT no es la instancia indicada para otorgar ese subsidio a los habitantes de determinados municipios del país, pues en todo caso sería un tema de la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Máxime que la propuesta de reforma puede afectar sustancialmente las finanzas de la Nación, toda vez que los interesados pudieran solicitar la aplicación retroactiva de la Ley para efectos de que en los Títulos de Concesión que actualmente ya han sido otorgados, se les reconozca ese derecho, lo cual provocaría que en algunas autopistas, especialmente las de vocación urbana, turística, o aquellas no ubicadas en los corredores comerciales de largo itinerario, presenten una caída en sus ingresos, pues una parte importante de su demanda es local.
- Además de que los títulos de concesión prevén la bursatilización de los flujos económicos de los proyectos y una parte de las concesiones tienen estos compromisos financieros o están en proceso de asumirlos, de tal forma que una Iniciativa como la presentada pondría en riesgo la viabilidad financiera de las concesiones.
- La aplicación retroactiva de la Ley implicaría una modificación integral a los títulos de concesión con objeto de ofrecer a los usuarios de los municipios con caseta de cobro la opción de rebaja tarifaria propuesta, sin embargo el Gobierno Federal se vería obligado a compensar a los concesionarios de los recursos económicos que dejaría de percibir.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

CONCLUSIONES.

Se considera que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, no es procedente debido al riesgo que representa para las inversiones, establecer como una obligación de carácter general, la previsión de esquemas tarifarios diferentes para exentar o aplicar descuentos a residentes en el pago de cuotas de peaje de las autopistas concesionadas.



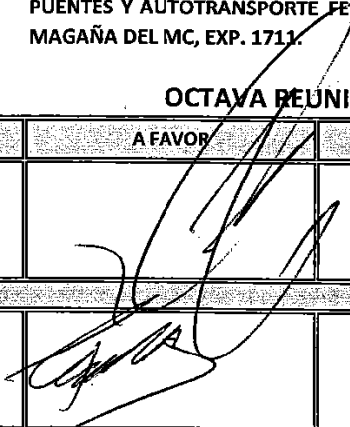

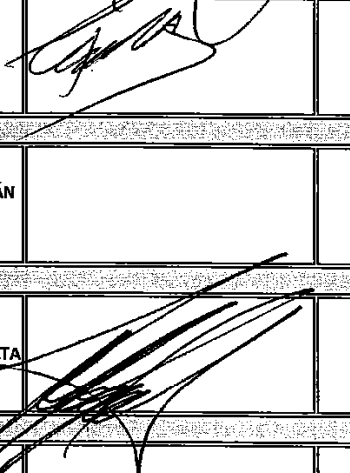



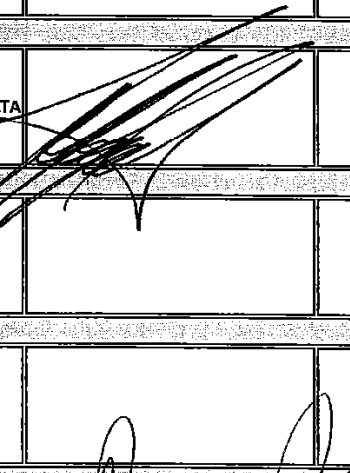


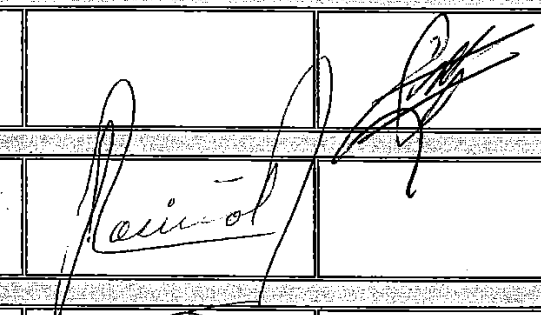

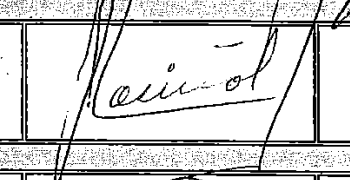



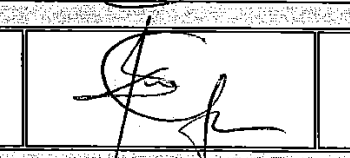
Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Transportes someten a la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se deshecha la Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2013.

COMISIÓN DE TRANSPORTES			
 LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS		DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA DEL MC, EXP. 1711.	
		OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.	
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
PRESIDENTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA			
SECRETARIA FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA			
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			


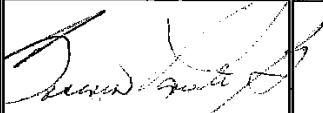


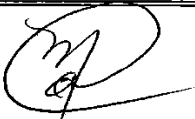





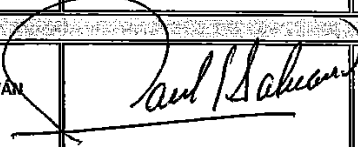





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA DEL MC, EXP. 1711.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO</p>			
SECRETARÍA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 <p>DIP. DAMARIS OSORNO MALPICA</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 <p>DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 <p>DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 <p>DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			


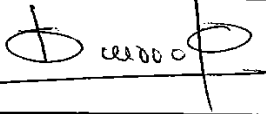




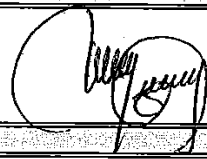



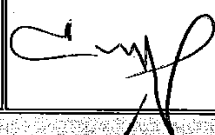

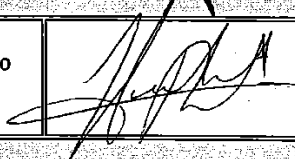



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA DEL MC, EXP. 1711.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ABEL GUERRA GARZA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. JESÚS MORALES FLORES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA DEL MC, EXP. 1711.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRD			
	DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
	DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 16 de la Ley General de Turismo, añadiendo al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como una de las entidades encargadas de elaborar y ejecutar de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

En sesión celebrada el 23 de enero del 2013 por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el Dip. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 16 de la Ley General de Turismo, añadiendo al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como una de las entidades encargadas de elaborar y ejecutar de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó se turne a la Comisión de Turismo para su estudio y Dictamen, mediante el expediente No. 1165 que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 16 de la Ley General de Turismo, añadiendo al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como una de las entidades encargadas de elaborar y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

ejecutar de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social, presentada por el Dip. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 23 de enero de 2013.

El Dictamen de la Iniciativa se presentó para análisis, discusión y votación en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo celebrada el 12 de febrero de 2013, acordándose por mayoría de votos para no desechar el Dictamen, se le diera la oportunidad al Diputado Manuel Añorve Baños, para que hiciera llegar a esta Comisión de Turismo mas información que pudiera enriquecer su propuesta.

Con fecha 15 de febrero de 2013, en términos del artículo 183 numeral 1, del Reglamento de la cámara de Diputados, ésta Comisión solicitó a la Mesa Directiva de ésta H. Cámara de Diputados, mediante oficio No. CT/P/123/2013 prórroga, a fin de estar en posibilidades de realizar un estudio y análisis más profundo al mencionado para emitir nuevamente un Dictamen.

Con fecha 1 de marzo de 2013, en términos del artículo 183, numera 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, otorgo a la Comisión de Turismo prórroga para que dictamine la Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley General de Turismo.

Contenido de la iniciativa

El turismo se caracteriza como un elemento que aparece en el proceso de evolución de la sociedad y a partir de su vinculación con el tiempo libre y la necesidad de esparcimiento, cumple una función de gran importancia en ella. Está vinculado con los procesos productivos y como tal, es un agente de cambio social y de desarrollo: diversifica la economía local, integra a las comunidades locales, crea empleo tanto directo como indirecto, genera capitales para los Estados receptores, induce a la planificación regional, entre otras bondades.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

Durante muchos años el modelo empleado para promover el turismo se alejó del aspecto social y se enfocó en la generación de divisas. Por ello muchas veces las políticas públicas se constriñeron a la construcción de infraestructura aeroportuaria, desarrollo urbano y fomento de la hotelería de carácter internacional, sin tomar en cuenta a las comunidades y culturas en las cuales busca insertarse.

Esto trajo aparejado un desmedido crecimiento urbano, principalmente en los países que crearon importantes enclaves turísticos en sus capitales. En respuesta a la falta de previsión respecto al impacto social de estos desarrollos, en 1972 la ONU llevó a cabo la I Cumbre Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente, en la cual se planteó el concepto de ecodesarrollo. En concreto, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PENUAMA), como modelo de alternativa para lograr un desarrollo armónico entre el hombre y la naturaleza.

Posteriormente, en 1987 en la segunda Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, se presentó un modelo que sentó las bases de lo que hoy en día conocemos como desarrollo sostenible, el cual se define como *"el que hace frente a las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades"*.

De esta manera, por vez primera se mostró interés en orientar el turismo hacia algo más que las ganancias de grupos hoteleros: el desarrollo sostenible. Sus tres principios, sustentabilidad ambiental, sociocultural y económica, fundamentaron el compromiso social del sector.

Sin embargo, no fue sino hasta la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992, cuando se lograron verdaderos resultados en un compromiso de los Estados hacia el turismo, con decisiones concretas como la Agenda 21, el documento sobre el cambio climático o la creación del Consejo de la Tierra, entre otras.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

México no ha estado exento de esa deficiencia. La idea de la competitividad turística de nuestro país se ha basado más en la cantidad que en la calidad, buscando detonar destinos atractivos para una gran mayoría, pero relegando la atención al cliente y el cuidado personalizado. Se tuvo una visión equivocada de los recursos naturales, tomándolos como un caudal inagotable y no llevando a cabo acciones tendientes a la preservación y mantenimiento de las zonas naturales y el respeto por la cultura.

A finales de noviembre de 2012, la entonces Secretaria de Turismo, Gloria Guevara Manzo, en el marco de la Cuarta Sesión Ordinaria 2012 de la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), destacó que se superó el volumen de turismo nacional e internacional, al pasar de 162 millones de turistas en 2006 a un estimado de 201.7 millones al cierre de 2012, es decir un aumento de 24.5%, mientras que la derrama económica creció 6.2%.

En el sexenio 2006-2012, la inversión privada en el sector sumó 20 mil 129 millones de dólares. El crecimiento de turistas procedentes de regiones diferentes a Estados Unidos aumentó 23% entre 2008 y 2011, lo cual representa más de 800 mil visitantes. En cuanto al turismo nacional, indicó que creció 4.4% en 2011 y reportó un crecimiento de 6% en 2012, en tanto que la ocupación hotelera creció 7.1% en el periodo enero-noviembre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2009.

Ello denota que el turismo ha experimentado una continua expansión y diversificación, convirtiéndose en uno de los sectores económicos de mayor envergadura y crecimiento del mundo. Como servicio de intercambio internacional, el turismo receptor ha llegado a ser uno de los principales sectores del comercio mundial. El turismo como exportación supone hasta el 30% de las exportaciones mundiales de servicios y el 6% del total de exportaciones de bienes y servicios a nivel mundial. Desde el punto de vista de la exportación, el turismo se sitúa en cuarto lugar detrás de los combustibles, los productos químicos y los productos alimenticios.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

Precisamente a escala mundial, la Organización Mundial de Turismo (OTM), organismo especializado de las Naciones Unidas, es la principal organización internacional con un papel central y decisivo en la promoción del desarrollo de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. El informe de la OTM titulado *Tourism Towards 2030* (El turismo hacia 2030), es un proyecto de investigación de amplio espectro, que toma como punto de partida el trabajo realizado por la OMT en el ámbito de la prevención a largo plazo desde la década de 1990. Ofrece un pronóstico a largo plazo actualizado y una evaluación del desarrollo del turismo para las dos próximas décadas, de 2010 a 2030.

Según este estudio, se calcula que el número de llegadas de turistas internacionales en el mundo crecerá un 3.3% al año de media entre 2010 y 2030. Este porcentaje representa alrededor de 43 millones más de llegadas de turistas internacionales cada año, lo cual llevaría a alcanzar un total de 1.800 millones de llegadas en 2030.

Esta tendencia representa una oportunidad para los países en desarrollo, ya que en el pasado, los destinos de economías emergentes tuvieron un crecimiento más rápido que los de las economías avanzadas y la tendencia probablemente se mantendrá en el futuro. La previsión apunta a que, entre 2010 y 2030 la llegadas a economías emergentes crezcan a un ritmo del 4.4% al año, es decir, el doble que el de las economías avanzadas (+ 2.2% al año).

Como resultado, la cuota de mercado de las economías emergentes ha aumentado del 30% en 1980 al 47% en 2011 y se prevé que alcance el 57% en 2030, lo que equivale a más de mil millones de llegadas de turistas internacionales.

En las últimas décadas, han surgido nuevos destinos que están poniendo en jaque a los destinos tradicionales de Europa y América del Norte. Para muchos países en desarrollo se trata de una de las principales fuentes de ingreso de divisas y del principal sector de exportación para la necesaria creación de empleo y de oportunidades para el desarrollo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

Por ello, es necesario hacer un planteamiento distinto de las estrategias en materia de turismo en México que retome el aspecto social, considerando las variables económicas, políticas y ambientales que se están gestando en el ámbito internacional.

Una nueva orientación de las actividades turísticas que contemple el desarrollo de habilidades intelectuales y físicas que faciliten la adquisición de conocimientos y la interacción con otras culturas. Un turismo social y humanista, más preocupado por la calidad que por la cantidad, bajo los esquemas de responsabilidad social y trato individualizado, con la tendencia a satisfacer las necesidades y gustos especiales de los clientes.

México tiene un enorme patrimonio natural, cultural e histórico, susceptible de ser aprovechado, mismo que lo llevó a ocupar el décimo lugar en la lista de los diez países con mayor número de llegadas de turistas internacionales en 2011, sin embargo, esta posición puede aún mejorar.

En este sentido, se propone incluir al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como una de las entidades encargadas de elaborar y ejecutar de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social, contemplado en el artículo 16 de la Ley General de Turismo.

Lo anterior, toda vez que los militares en activo, en situación de retiro, derechohabientes, beneficiarios y pensionistas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ISSFAM, tienen prestaciones, beneficios y servicios que influyen positivamente en el turismo, haciendo del mismo un factor clave del progreso socioeconómico mediante la obtención de ingresos, la creación de empleo y de empresas y la ejecución de infraestructuras.

Por lo que el proyecto de Decreto en comento tiene como objetivo reformar el artículo 16 de la Ley General de Turismo de la siguiente manera:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de La Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán los esfuerzos entre ellas y con la de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas** y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Esta Comisión de Turismo de conformidad con lo planteado en los antecedentes, considera que es erróneo afirmar que el turismo se haya alejado del aspecto social, dado que en nuestro país "el turismo social se ha incluido en las Políticas Gubernamentales desde de los años setenta¹", mediante el apoyo a las actividades turísticas que incluyen a todos los segmentos de la población.

Asimismo, a través de la Secretaría de Turismo se fomenta el Turismo Social mediante el apoyo a las actividades que buscan satisfacer la recreación y esparcimiento, añadiéndose cultura, salud, deporte, actividades sustentables y respetuosas del medio ambiente y mediante espacios para el fortalecimiento

¹ Secretaría de Turismo. Dirección General de Turismo. Manual de un turismo para todos. Pág. 5. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
http://www.sectur.gob.mx/work/models/sectur/Resource/15810/manualturtodos_1.pdf



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

de las relaciones familiares², dando atención a niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad e inmigrantes.

Del mismo modo, y derivado del estudio y análisis del asunto en comento se desprende el artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, **se regirán por sus propias leyes**”.

Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en el artículo 29, primer párrafo, fracción I, señala que a “la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea”

Asimismo, en el artículo 42 primer párrafo, fracción I, del mismo ordenamiento establece que a “la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional”

Como se puede observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LOAPF definen y puntualizan las atribuciones y facultades de la Secretaría de Turismo y la Secretaria de Defensa Nacional.

En otras palabras el permitir que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Instituto exclusivo de las Fuerzas Armadas y excluyente por su propia naturaleza de los ordenamientos de índole civil), incida de manera directa en la definición de los programas de fomento al

² Ibidem. Pág. 12



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

turismo social, despojaría a la Secretaría de Turismo de la facultad exclusiva establecida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Turismo en su artículo 2, fracción V, menciona que tiene como objeto "promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad".

Del mismo modo, es importante destacar que el tema turístico para las Fuerzas Armadas, ya se encuentra incluido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en el artículo 18, fracciones XIV y XX, donde se contemplan los servicios turísticos dentro de las prestaciones que se otorgan en exclusividad al personal militar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 16 de la Ley General de Turismo, añadiendo al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas como una de las entidades encargadas de elaborar y ejecutar de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social, por lo que se solicita se archive como un asunto total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 20 de mayo de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN			
DIP. ELIZABETH VARGAS MARTÍN DEL CAMPO			
DIP. JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO			
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ RESÉNDIZ			
DIP. HARVEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ			
DIP. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER			
DIP. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS			
DIP. CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL			
DIP. GLORIA ELIZABETH NUÑEZ SÁNCHEZ			
DIP. GABRIELA MEDRANO GALINDO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA			
DIP. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE			
DIP. MARTÍN ALONSO HEREDIA LIZÁRRAGA			
DIP. RAÚL PAZ ALONZO			
DIP. GABRIELA E. CORTES TALAMANTES			
DIP. LAURA BARRERA FORTOUL			
DIP. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ			
DIP. MIRNA ESMERALDA HERNÁNDEZ MORALES			
DIP. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, AÑADIENDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, COMO UNA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR Y EJECUTAR DE MANERA COORDINADA UN PROGRAMA TENDIENTE A FOMENTAR EL TURISMO SOCIAL

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTA LEÓN			
DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS			
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS			
DIP. MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE			
DIP. WILLIAM RENAN SOSA ALTAMIRA			
DIP. BÁRBARA GABRIELA ROMO FONSECA			
DIP. JOSÉ HUMBERTO VEGA VÁZQUEZ			
DIP. CARLOS DE JESÚS ALEJANDRO			
DIP. SILVANO BLANCO DE AQUINO			
DIP. JESSICA SALAZAR TREJO			
DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

La Comisión de Economía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1 fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 95, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 1 de febrero de 2012, los CC. Secretarios, dieron cuenta al Pleno de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDO. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **"Túrnese a la Comisión de Economía"**.

TERCERO. Que la Minuta en estudio corresponde a una Iniciativa presentada por el Senador Raúl Mejía González.

CUARTO. El 24 de octubre de 2012, se recibió de la Mesa Directiva, el Acuerdo mediante el cual se remiten los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura, dentro de los cuales se encuentra la Minuta en comento.

QUINTO. La Mesa Directiva acordó dar como fecha de inicio para proceso de dictamen el 29 de octubre de 2012

SEXTO.- Con fecha 26 de diciembre la Comisión de Economía solicitó prorroga a la Mesa Directiva con oficio CE/LXII/128/2012.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MINUTA

- Adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para obligar al proveedor de bienes o servicios a exhibir las variaciones en el precio que puedan causar las diferentes formas de pago que éste admita.

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Ley vigente	Texto planteado en la Minuta
<p>ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.</p>	<p>Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.</p> <p>El proveedor deberá exhibir en un lugar visible, así como en su publicidad impresa, el monto de las comisiones aplicables a cada forma de pago, en caso de que éstas existan. Asimismo, se establecerá en el comprobante de venta correspondiente, en el caso de existir, el monto de la comisión cargado en el precio.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Minuta de referencia.

SEGUNDA. La Ley Federal de Protección al Consumidor vigente es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, por una iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, cuya exposición de motivos señalaba la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

importancia que merece la información para la debida protección de los consumidores¹.

TERCERA. El artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece entre los principios básicos en las relaciones de consumo, la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

CUARTA. La Ley Federal de Protección al Consumidor contempla en su artículo 7 la obligación para todo proveedor a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio.

QUINTA. La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 7 Bis, contiene la obligación del proveedor para exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor. Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

SEXTA. La Ley Federal de Protección al Consumidor indica en su artículo 57 que todo establecimiento deberá exhibir a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.

SÉPTIMA. La Ley Federal de Protección al Consumidor contempla en su artículo 32 que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

OCTAVA. La Procuraduría Federal del Consumidor puede emitir lineamientos para analizar y verificar la información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, considerando, en su caso, un contexto temporal en que se

¹ "La información puede convertirse también en un instrumento privilegiado para hacer efectivo el traslado de los signos positivos de la gestión macroeconómica a la economía familiar, encaminándose a modificar hábitos y prácticas de consumo de la población que no se limiten a la búsqueda de mejores precios sino que incluyan, también, criterios sobre la utilidad y calidad de los productos. Esto puede facilitarse a través de una serie de disposiciones de carácter legal que favorezcan una política informativa de profundidad, orientada a fortalecer, ampliar y diversificar las organizaciones de consumidores.

Disponible en:

<http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/ProcsLegs.asp?nldLey=115&nldRef=34&cFechaPub=16/01/2013&cCateg=DECRETO&cTitulo=LEY%20FEDERAL%20DE%20PROTECCION%20AL%20CONSUMIDOR>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

difunda, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.

NOVENA. El artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala entre las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas, además de coordinarse con otras autoridades legalmente para inspeccionar precios.

DÉCIMA. Los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que es loable la preocupación de la colegisladora, sin embargo, encuentran adecuadamente atendida la inquietud en las disposiciones de la Ley vigente y la atribución de la autoridad para verificar que los proveedores atiendan y cumplan con estas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, remitida por la Cámara de Senadores el 1 de febrero de 2012.

Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de Sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 8 de mayo de 2013



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. MARIO SANCHEZ RUÍZ PRESIDENTE			
DIP. JUAN CARLOS URIBE PADILLA SECRETARIO			
DIP. BEATRIZ EUGENIA YAMAMOTO CÁZARES SECRETARIA			
DIP. AMIRA GRICELA GÓMEZ TUEME SECRETARIA			
DIP. NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SECRETARIO			
DIP. SALVADOR ROMERO VALENCIA SECRETARIO			
DIP. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS SECRETARIO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. MARIO RAFAEL MÉNDEZ SECRETARIO			
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN ACOSTA MONTOYA SECRETARIA			
DIP. LILIA AGUILAR GIL SECRETARIA			
DIP. EDILBERTO ALGREDO JARAMILLO INTEGRANTE			
DIP. CARLOS FERNANDO ANGULO PARRA			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SERNA INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO INTEGRANTE			
DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. SILVIA MÁRQUEZ VELASCO INTEGRANTE			
DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER INTEGRANTE			
DIP. ELVÍA MARÍA PÉREZ ESCALANTE INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO SALGADO DELGADO INTEGRANTE			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

INTEGRANTE

A favor

En contra

Abstenciones

DIP. ADOLFO BONILLA
GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ IGNACIO
DUARTE MURILLO
INTEGRANTE

DIP. ELOY CANTÚ
SEGOVIA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ IGNACIO
DUARTE MURILLO
INTEGRANTE

DIP. RUBÉN BENJAMÍN
FÉLIX HAYS
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALBERTO
GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA LILIA GARZA
CADENA
INTEGRANTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA INTEGRANTE			
DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES INTEGRANTE			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXII Legislatura, con fundamentos en los artículos 66 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la siguiente

Minuta Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, presentada por el Senador Jorge Ocejo Moreno del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Economía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, numeral 1, 84, 85, 95, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 30 de abril de 2012 los CC. Secretarios, dieron cuenta al Pleno de la Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio.

SEGUNDO. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”**.

TERCERO. El 2 de mayo de 2012, ésta Comisión recibió de Mesa Directiva la minuta en comento para su dictamen.

CUARTO. El 24 de octubre de 2012, se recibió de la Mesa Directiva, el Acuerdo mediante el cual se remiten los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura, dentro de los cuales se encuentra la Minuta en comento.

QUINTO.- La Mesa Directiva acordó dar plazo reglamentario para dictaminarlos a partir del 29 de octubre de 2012.

SEXTO.- Con fecha 26 de diciembre de 2012, la Comisión de Economía solicitó prorrogar a la Mesa Directiva con oficio CE/LXII/128/2012



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVO DE LA MINUTA

- Reformar y adicionar diversos artículos del Código de Comercio, para incluir en la ley como actos de comercio las operaciones de suministro y de distribución, así como los contratos de franquicia de prestación de bienes o servicios.
- Derogar mediante un artículo transitorio de su Decreto las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial que regulen la franquicia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Minuta de referencia.

SEGUNDA. El sistema de franquicias nació en Estados Unidos a finales del siglo pasado y tomó fuerza en la década de los 50s, ante la necesidad de generar oportunidades de negocios para los inmigrantes y de establecer, al mismo tiempo, estrategias de expansión para empresas exitosas. En México no fue posible su entrada, sino hasta 1989, debido a la política de fronteras cerradas y a la falta de una regulación legal en lo que se refiere a la protección industrial. De ahí la creación del IMPI.

TERCERA. Las reformas de la Ley de Propiedad Industrial (LPI) de 2006 introdujeron las características esenciales del Contrato de Franquicia en México, previo a ello el Contrato de Franquicia fue considerado atípico e innominado, es decir, que no se encontraba contenido como tal en la Ley, permitiendo cierta incertidumbre jurídica.

CUARTA. El artículo 142 de la Ley de la Propiedad Industrial, señala que existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

QUINTA. La naturaleza jurídica del contrato de franquicia produce efectos jurídicos susceptibles de regulación en otros ordenamientos legales, desde la propia Constitución Federal, el Código Civil Federal y Local, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Competencia Económica, entre otras.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

SEXTA. La Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 142 Bis, señala los requisitos mínimos que deberá contener el contrato de franquicia, que son los siguientes: I) zona geográfica en que se establecerá el Franquiciatario; II) Características de las inversiones que deberá pagar el Franquiciatario; III) políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad; IV) plazos de reembolsos y financiamientos entre otros; V) criterios para determinar márgenes de utilidad; VI) características de capacitación técnica y operativa; VII) criterios de supervisión; VIII) Causales de terminación del Contrato de Franquicia y IX) casos en que se podrá modificar el Contrato de Franquicia.

SÉPTIMA. Los propios requisitos que señala la LPI para integrar el contrato de franquicia pueden determinar los canales de distribución y las diferentes alternativas de suministro, especialmente para cada modelo de negocios. Cada franquicia tiene sus propios candados tecnológicos y ventajas competitivas, situación que las hace diferentes hasta con las franquicias de su mismo giro, por ende es recomendable conservar la flexibilidad que actualmente posee.

OCTAVA. Conservar el contrato de franquicia en la Ley de la Propiedad Industrial resulta más armónico con la finalidad de dicha Ley dado que regula la protección de marcas y patentes, incluyendo, el acto de otorgar licencia a un tercero para el uso y explotación de tal patrimonio intangible. El propio artículo 1 de ese ordenamiento señala que entre su objeto se encuentra el establecimiento de condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias (franquiciatario y franquiciante).

NOVENA. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, es ante este Instituto donde se solicita la inscripción de los Contratos de Franquicia que involucren el uso de marcas o asistencia técnica.

DÉCIMA. En el Código de Comercio son regulados los actos de comercio, los sujetos que son considerados comerciantes, además el artículo 78 señala que en las Convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse.

DÉCIMA PRIMERA. De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Franquicias con los apoyos otorgados en 2011 del Programa Nacional de Franquicias del gobierno federal, dicho sector creció 300% con la creación de 1, 221 puntos de venta, con más 235 empresas acreditadas ante la Secretaría de Economía triplicando la base del año anterior. Respecto al desarrollo de nuevas franquicias, existen 452 empresas en proceso de convertirse en nuevas redes, gracias a los apoyos del Programa. Señaló también que la facturación



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

en México de este sector es de aproximadamente 85 mil millones de pesos anuales empleando a más de 500,000 personas¹.

DÉCIMA SEGUNDA. Los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que la franquicia es un sistema de comercialización de productos o servicios, protegidos por derechos de propiedad intelectual del franquiciante, en donde éste faculta al franquiciatario, a cambio de una contraprestación a utilizar tales derechos para la prestación comercial o técnica con fines de negocio, en base a un contrato de franquicia celebrado por escrito, conteniendo elementos para sugerir que deben permanecer regulados en la Ley de la Propiedad Industrial, dada la relación jurídica entre las partes.

DÉCIMA TERCERA En virtud de lo anteriormente expuesto,

LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, remitida por la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2012.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de mayo de 2013.

¹ Sitio web de la Asociación Mexicana de Franquicias, Estadísticas 2012. <http://franquiciasdemexico.org/estadisticas-2012.html>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

ANEXO

Código de Comercio	
Ley vigente	Texto planteado en la Minuta
<p>Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio: I. a XXIV. ... (no existe correlativo)</p> <p>XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.</p>	<p>Artículo 75. La ley reputa actos de comercio: I. a XXIV. ... XXV. Las operaciones de suministro; XXVI. Las operaciones de distribución; XXVII. Los contratos de franquicia de prestación de bienes o servicios; XXVIII. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I Del Contrato de Seguros en General (Se deroga). Artículo 395.- (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Título Sexto De la Compraventa y Permuta Mercantiles, de la Cesión de Créditos Comerciales, de la Consignación Mercantil, del Suministro, de la Distribución y de la Franquicia Capítulo V Del Suministro</p> <p>Artículo 395. Se reputa mercantil el contrato de suministro cuando una parte denominada proveedor o suministrador este obligado a cambio de una contra prestación, a cumplir a favor de otra parte denominada suministrada o consumidor, prestaciones periódicas o continuas de productos o servicios.</p>
<p>Artículo 396.- (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 396. Las prestaciones a cargo del proveedor podrán ser periódicas o continuas. En caso de que las partes contratantes hayan omitido o no fijaron la cantidad determinada para cada prestación, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Si las partes han fijado un límite máximo y uno mínimo para el total del suministro o para cada prestación, corresponderá al consumidor determinar la cuantía del suministro;</p> <p>II. Si las partes han fijado solamente un límite máximo corresponderá al consumidor determinar la cuantía, sin exceder dicho máximo;</p> <p>III. Si las partes contratantes se remiten a la capacidad de consumo o a las necesidades ordinarias, el consumidor podrá determinar las cantidades que su capacidad de consumo le impongan.</p>
<p>Artículo 397.- (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 397. El consumidor deberá pagar el precio de la cuantía que se le haya suministrado en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio las partes aceptaran el precio que los</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>productos o servicios suministrados tengan una vez recibida la prestación y en proporción a su cuantía. Si el suministro es de carácter continuo el precio se pagara por mes corriente.</p>
<p>Artículo 398. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 398. Si las partes contratantes establecieron plazo para cada prestación éste no podrá ser modificado de manera unilateral por cualquiera de las partes.</p> <p>En caso de que no se hubiese fijado plazo para el suministro, el suministrador estará obligado a dar aviso con cinco días de anticipación a la otra parte, respecto de la fecha en que debe cumplirse la correspondiente prestación. Si se ha pactado la entrega el consumidor no estará obligado a recibirlo fuera de ello.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II Del Seguro contra Incendios (Se deroga).</p> <p>Artículo 399. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 399. Son causas de terminación del contrato de suministro:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes contratantes; independientemente de los daños y perjuicios que pudiese ocasionar el incumplimiento;</p> <p>II. La ejecución total de las obligaciones derivadas del contrato.</p> <p>Si en el contrato no se hubiere estipulado la duración total del suministro, cualquiera de las partes contratantes podrá dar por terminado el contrato de referencia, debiendo notificarse dicha situación con un término no mayor de sesenta días.</p>
<p>Artículo 400. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Distribución</p> <p>Artículo 400. Se reputa mercantil el contrato de distribución cuando una persona denominada fabricante le otorga el derecho a otra persona denominada distribuidor, de adquirir, comercializar y revender los productos de aquellos, ya sea por su propia cuenta y en nombre propio o en las condiciones que le señale el fabricante.</p> <p>Para los efectos de este capítulo cuando se utilice el término de distribuidor principal, se entenderá aquel distribuidor que tiene celebrado de manera primigenia un contrato de distribución con el fabricante, quien le permite celebrar a su vez contratos de distribución con terceros en un territorio determinado y en las condiciones que se le han autorizado.</p>
<p>Artículo 401. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 401. La duración determinada del contrato de distribución será fijada por las partes</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	de común acuerdo.
Artículo 402. (Se deroga). (no existe correlativo)	Artículo 402. El distribuidor principal para celebrar un contrato de distribución deberá acreditar que cuenta con la autorización del fabricante para la celebración del mismo en la zona geográfica.
Artículo 403. (Se deroga). (no existe correlativo)	Artículo 403. En caso de que el fabricante cuente con una marca o signo que distinga sus productos, otorgará licencia de uso de marca en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial.
Artículo 404. (Se deroga). (no existe correlativo)	Artículo 404. El distribuidor principal está obligado: I. Adquirir los productos o mercancías del fabricante, mismas que tiene la obligación de comercializar; II. Usar la marca, según sea el caso, en los términos de la licencia respectiva; III. Seguir todo lo especificado sobre el proceso de reventa o comercialización de los productos o mercancías del fabricante, si se ha estipulado en el contrato; IV. Pagar el precio acordado en el contrato o el que le indique el fabricante al momento en que se le entreguen los productos materia de la distribución; V. No variar y respetar las condiciones del precio de reventa al consumidor final, según la lista que le otorgue el fabricante; VI. Respetar la cláusula de exclusividad.
Artículo 405. (Se deroga). (no existe correlativo)	Artículo 405. El fabricante está obligado: I. Entregar al distribuidor los productos en los plazos establecidos en el contrato, a fin de que éste último pueda realizar la comercialización o reventa. II. Otorgar al distribuidor garantía sobre los productos o mercancías que se le vendan, haciéndose extensiva dicha garantía y sin necesidad de cláusula especial al consumidor final. III. Mantener su imagen y marca en un estándar de calidad y posicionamiento. IV. Respetar, en su caso, la cláusula de exclusividad.
Artículo 406. (Se deroga). (no existe correlativo)	Artículo 406. El contrato de distribución termina por: I. El cumplimiento del plazo fijado en el contrato;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>II. Mediante convenio expreso de las partes;</p> <p>III. Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes contratantes en los términos de los artículos 404 y 405 de este Código.</p> <p>Si el contrato fue por tiempo indeterminado, y las partes contratantes desean darlo por terminado, se obligan a comunicar dicha decisión con una anticipación de sesenta días.</p>
<p>Artículo 407. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Capítulo VII De la Franquicia</p> <p>Artículo 407. Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una o más marcas, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca o por un licenciatario facultado a sublicenciar o franquiciar, tendentes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.</p> <p>La marca o marcas vinculadas a la franquicia deberán distinguir precisamente los productos o servicios relacionados con el giro principal o preponderante de la franquicia conforme a la clasificación prevista en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, para tal efecto.</p> <p>Para la inscripción del contrato de franquicia serán aplicables las disposiciones previstas para las licencias de marcas en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. La inscripción de la franquicia en los términos precisados producirá efectos en perjuicio de terceros. Y para los casos de nulidad en lo no previsto se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal de aplicación supletoria al de la materia.</p>
<p>Artículo 408. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 408. Para los efectos de este Código, el titular de la franquicia deberá proporcionar a los interesados con por lo menos veinte días naturales a la celebración del contrato de franquicia, por lo menos, la siguiente información técnica, económica y financiera:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del franquiciante;</p> <p>II. Descripción de la franquicia;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>III. Antigüedad de la empresa franquiciante de origen y, en su caso, franquiciante maestro en el negocio objeto de la franquicia;</p> <p>IV. Derechos de propiedad intelectual que involucra la franquicia;</p> <p>V. Montos y conceptos de los pagos que el franquiciatario debe cubrir al franquiciante;</p> <p>VI. Tipos de asistencia técnica y servicios que el franquiciante debe proporcionar al franquiciatario;</p> <p>VII. Definición de la zona territorial de operación de la negociación que explote la franquicia, debiendo señalar si el franquiciante se reserva o no la facultad de modificar la zona territorial que conceda al franquiciatario y bajo cuáles condiciones;</p> <p>VIII. Derecho del franquiciatario a conceder o no subfranquicias a terceros y, en su caso, los requisitos que deba cubrir para hacerlo;</p> <p>IX. Obligaciones del franquiciatario respecto de la información de tipo confidencial que le proporcione el franquiciante;</p> <p>X. Señalar si es requisito que el franquiciatario o alguno de sus socios participe de forma directa en la operación y administración de la franquicia;</p> <p>XI. Señalar claramente las obligaciones del franquiciatario a la terminación del contrato de franquicia, particularmente por lo que hace a conocimientos y asistencia técnica transmitidos durante la vigencia del contrato, secretos industriales a los que tuvo acceso, así como respecto a las obligaciones de no competencia previstas en el contrato de franquicia;</p> <p>XII. Proporcionar un listado de los franquiciatarios que formen parte de la red de franquicias y de aquellos que han dejado de serlo durante el año anterior;</p> <p>XII. En general las obligaciones y derechos del franquiciatario que deriven de la celebración del contrato de franquicia, debiendo para tal efecto proporcionar el texto completo del contrato y sus anexos, incluyendo cualquier otro contrato vinculado con el sistema de franquicias del franquiciante.</p> <p>La falta de entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado al franquiciante, siempre y cuando ejercite su acción dentro de los primeros seis meses contados a</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>partir de la fecha de firma del contrato de franquicia, de lo contrario se entenderá convalidado dicho requisito.</p> <p>En tratándose de la entrega parcial de información y la falsedad, procederá la nulidad, siempre que la información falsa o aquella omitida recaiga en el motivo determinante de la voluntad del franquiciatario para la firma del contrato.</p>
<p>Artículo 409. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 409. El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato, siempre y cuando exista limitación o exclusividad territorial;</p> <p>II. Las obligaciones relacionadas con las acciones de publicidad que deberá realizar el franquiciatario tanto a nivel local como a nivel nacional en su caso;</p> <p>III. Las contraprestaciones a cargo de las partes en los términos convenidos en el contrato;</p> <p>IV. Las obligaciones relacionadas con los acuerdos que deberá suscribir el franquiciatario con los proveedores de la franquicia, siendo que la asignación de proveedores exclusivos únicamente será justificada cuando el modelo de negocio requiera de las características específicas de proveedores de productos o servicios a efecto de mantener la estandarización de su sistema de franquicias;</p> <p>V. Los derechos y obligaciones relacionados con la capacitación del franquiciatario, así como de la asistencia y soporte continuos en su caso;</p> <p>VI. Establecer los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan;</p> <p>VII. Las causales para la terminación del contrato de franquicia;</p> <p>VIII. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario;</p> <p>IX. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario;</p> <p>X. La obligación del franquiciante de mantener vigentes la marca o marcas licenciados a través</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	del contrato de franquicia; y XI. Los demás derechos y obligaciones que las partes pacten de común acuerdo en el contrato respectivo.
Artículo 410. (Se deroga). (no existe correlativo)	Artículo 410. El franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de operación, comercialización, administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato, pudiendo requerir incluso los informes y reportes que considere convenientes e incluso realizar visitas al franquiciatario y su establecimiento para tal efecto. No se considerará que el franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones del franquiciatario, cuando con ello se modifiquen las características personales del franquiciatario que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad del franquiciante para la celebración del contrato con dicho franquiciatario.
Artículo 411. (Se deroga). (no existe correlativo)	Artículo 411. El franquiciatario deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información técnica, operativa y financiera de la que haya tenido conocimiento, en virtud de las operaciones y actividades celebradas durante la vigencia de la relación contractual en los términos en que sea establecido por las partes en el contrato respectivo, ya sea que éste le hubiera sido revelada por el franquiciante o en general por cualquier tercero relacionado con la franquicia. Para el caso de que la información confidencial pueda ser considerada como un secreto industrial, se aplicarán sin perjuicio de lo aquí previsto las disposiciones contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial. El franquiciatario deberá tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que le haya sido proporcionada derivado de la celebración del contrato de franquicia y de la cual haya sido prevenido expresamente sobre su confidencialidad.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 412. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 412. Para el caso de que el franquiciatario llegue a desarrollar innovaciones a partir de la información técnica, operativa y financiera que haya sido revelada por el franquiciante durante la vigencia del contrato respectivo, se presumirá como causahabiente al franquiciante y por tanto corresponderá a este la titularidad de la invención, modelo de utilidad, diseño industrial o cualquier derecho que pudiera generarse, correspondiendo entonces al franquiciante el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por terceros con su consentimiento, para lo cual este último deberá cumplir con las formalidades de registro o protección que le exijan las Leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 414. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 413. El contrato de franquicia termina o puede terminar por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cumplimiento de su vigencia; II. Mutuo acuerdo de las partes; III. Nulidad; IV. Rescisión; V. Pérdida de los derechos de la marca licenciada a través de la franquicia; y VI. Aquellas que puedan derivar de este Código. <p>Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato o de aquellas que puedan derivar de este Código.</p> <p>En caso de actualizarse las fracciones III y V de este artículo, dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por la parte responsable.</p>
<p>Artículo 414. (Se deroga). (no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 414. A la terminación del contrato de franquicia, por cumplimiento de su vigencia, por mutuo acuerdo de las partes o por rescisión motivada por el franquiciatario, el franquiciatario deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Pagar al franquiciante, todos los pagos pendientes por cualquier concepto. Por lo que la terminación del contrato no extinguirá la acción de demandar las contra prestaciones pendientes de pago a favor del franquiciante, salvo pacto en contrario;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

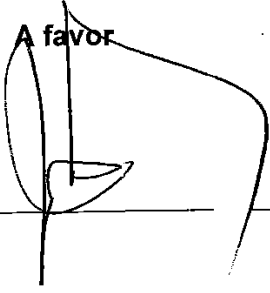
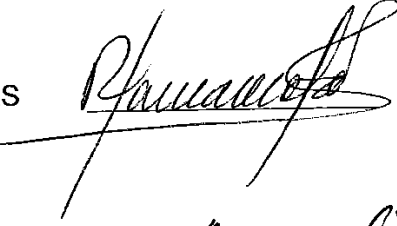



	<p>II. Dejar de utilizar inmediatamente las marcas vinculadas con la franquicia, sin perjuicio de los demás derechos de propiedad industrial relacionados con la misma y que de igual forma hubieran sido licenciados al franquiciatario de forma expresa o tácita;</p> <p>III. Dejar de utilizar inmediatamente la imagen de la franquicia, debiendo entender por la imagen el conjunto de elementos característicos, decorativos, mobiliario y en general cualquier otro que identifiquen al establecimiento como parte de la red de franquicias del franquiciante;</p> <p>IV. Observar y cumplir con las cláusulas o pactos de no competir en caso de que hubieren sido previstas en el contrato de franquicia;</p> <p>V. Dejar de ostentarse como franquiciatario, debiendo retirar de inmediato, cualquier marca, logotipo, anuncio, publicidad que lo identifique con tal carácter;</p> <p>VI. Cualquier otra que se derive del contrato suscrito por las partes.</p> <p>La falta de cumplimiento de las disposiciones previstas en esta cláusula se sancionará con las penas convencionales pactadas o a falta de estas con el pago de los daños y perjuicios que su incumplimiento origine en perjuicio del franquiciante.</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. MARIO SANCHEZ RUÍZ PRESIDENTE			
DIP. JUAN CARLOS URIBE PADILLA SECRETARIO			
DIP. BEATRIZ EUGENIA YAMAMOTO CÁZARES SECRETARIA			
DIP. AMIRA GRICELA GÓMEZ TUEME SECRETARIA			
DIP. NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SECRETARIO			
DIP. SALVADOR ROMERO VALENCIA SECRETARIO			
DIP. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS SECRETARIO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. MARIO RAFAEL MÉNDEZ SECRETARIO			
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN ACOSTA MONTOYA SECRETARIA			
DIP. LILIA AGUILAR GIL SECRETARIA			
DIP. EDILBERTO ALGREDO JARAMILLO INTEGRANTE			
DIP. CARLOS FERNANDO ANGULO PARRA			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SERNA INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO INTEGRANTE		_____	_____
DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. SILVIA MÁRQUEZ VELASCO INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER INTEGRANTE		_____	_____
DIP. ELVÍA MARÍA PÉREZ ESCALANTE INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. FERNANDO SALGADO DELGADO INTEGRANTE	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

INTEGRANTE

A favor

En contra

Abstenciones

DIP. ADOLFO BONILLA
GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ IGNACIO
DUARTE MURILLO
INTEGRANTE

DIP. ELOY CANTÚ
SEGOVIA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ IGNACIO
DUARTE MURILLO
INTEGRANTE

DIP. RUBÉN BENJAMÍN
FÉLIX HAYS
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALBERTO
GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA LILIA GARZA
CADENA
INTEGRANTE

Handwritten signature


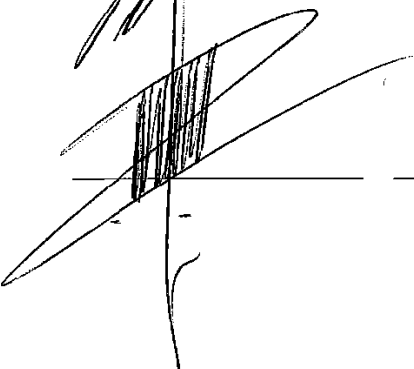
Handwritten signature



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES INTEGRANTE		_____	_____
DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES INTEGRANTE		_____	_____

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

42/1689

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN**Antecedentes.**

1. A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnado el 4 de abril de 2013 para su estudio y dictamen, el expediente número 1689 que contiene Minuta que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Fue recibida por la Comisión el 5 de abril para su análisis y dictamen

2. La minuta materia del presente dictamen responde a la Iniciativa presentada el 6 de marzo de 2012 por el Senador Adrián Rivera Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. En esa misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen. La iniciativa con proyecto de decreto es dictaminada en sentido positivo por la colegisladora considerando que, de "*...esa manera se podrá impulsar de mejor forma acciones que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y tutela de sus derechos.*"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

Consideraciones.

La reforma materia de este análisis establece lo siguiente:

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a X. ...

XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos; **para ello deberá remitir a las instancias anteriores, de manera anual, el diagnóstico a que se refiere la fracción XXIV de este artículo.**

XII. a XXV. ...

De la exposición de motivos se desprende que el objetivo de la propuesta es "generar acciones que se establezcan en la Ley, dentro de las atribuciones del Instituto, con el propósito de vincularlo más eficientemente con las acciones de orden legislativo que fortalezca nuestro Marco jurídico". Para lograr que la vinculación del Instituto con el Poder Legislativo Federal así como con los Congresos estatales y la ALDF, sea eficiente e institucional, el proponente plantea una "modalidad" a través de la cual el Instituto tendrá el deber de remitir a las instancias legislativas el Diagnóstico al que hace referencia la fracción XXIV del artículo 7.

Esta dictaminadora considera que para tener una visión integral del tema, es necesario puntualizar algunos aspectos del Diagnóstico al que hace referencia la Minuta, pues la Ley habla indistintamente de informes de evaluación periódica y de actualización periódica del Diagnóstico:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;**

Y en la siguiente fracción hace mención de un **Diagnóstico sobre la situación de las mujeres:**

XXIV. Actualizar periódicamente el Diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo,

En este sentido es importante destacar que ni en la Ley, ni en el Reglamento Interno del Instituto, se hace mayor referencia al Diagnóstico, es decir, el instrumento de medición existe sólo de manera enunciativa en la Ley y no ha sido operativamente desarrollado, por lo que resulta improcedente *la modalidad* a la que hace referencia el proponente, de formalizar su entrega a los Poderes Legislativo como acción para fortalecer la vinculación y, menos aún, para que pueda ser considerado un insumo para el desarrollo legislativo.

Como bien lo señala la Minuta en su apartado de Consideraciones, en el quinto punto, no existe certeza jurídica respecto a la periodicidad del Diagnóstico, de tal manera que está dictaminadora considera que el planteamiento del proponente en sus términos no es viable, pues el hecho de que la propuesta contemple que la presentación del Diagnóstico deberá hacerse de manera anual, no significa que la periodicidad con la que se elabora el Diagnóstico deba ser la misma.

Así mismo, del análisis integral de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y de su Reglamento interno se desprenden algunas consideraciones sobre la inconveniencia de precisar en la Ley que el mecanismo de vinculación deberá ser a través de la remisión anual del Diagnóstico, del que inclusive se desconoce sus características y periodicidad, pues sería tanto como reducir las posibilidades de vinculación al acto de entrega del citado Diagnóstico.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

La minuta destaca el interés del proponente por "... ampliar las atribuciones del Instituto, con el propósito de vincularlo eficientemente con las acciones del orden legislativo"; en este sentido cabe precisar que la propuesta no amplía atribuciones, pues reduce la vinculación a la mera entrega del Diagnóstico, ignorando el resto de las acciones de vinculación que el artículo 46 del Reglamento del Instituto Nacional de las mujeres, prevé:

Artículo 46.- A la Dirección de Planificación de Políticas Públicas le corresponde las siguientes facultades:

I. Planear, en coordinación con la Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género, **las estrategias de colaboración para fortalecer las relaciones** del Instituto con los enlaces y unidades de género de la Administración Pública Federal, instancias estatales y municipales de la mujer; así como con los **Poderes Legislativo** y Judicial;

II. Planear la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas federales y, en su caso, en las estatales y municipales;

III. Planificar y diseñar **la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en las etapas que las componen: análisis, diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación**, tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres;

IV. Dar seguimiento de la planeación para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;

V. Planear las políticas, estrategias, lineamientos y criterios para la integración, diseño, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Proequidad;

VI. Planear y dirigir las actividades tendientes a la elaboración del diagnóstico de las esferas prioritarias de atención contempladas en el Proequidad;

VII. Establecer los lineamientos que permitan la inclusión de la perspectiva de género en la formulación e instrumentación de políticas públicas;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. **SENTIDO NEGATIVO.**

VIII. Determinar los instrumentos, mecanismos y acciones que coadyuven a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;

IX. Supervisar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos del Instituto en el ámbito de su competencia;

X...XIV.-

El Reglamento Interno del Instituto Nacional de las Mujeres desarrolla con detalle las atribuciones en materia de planificación; en este ámbito es claro que el Instituto prevé y ha desarrollado una serie de mecanismos para garantizar la vinculación permanente con otras esferas de la Administración Pública, de tal manera que el intercambio de información e insumos para el trabajo legislativo forman parte de la estrategia de vinculación ya prevista.

Del análisis integral de la Minuta, y por todo lo anteriormente expuesto la Comisión de Igualdad de Género, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma al artículo 7, fracción XI de la Ley del Instituto Nacional de las mujeres, remitida por la Cámara de Senadores el 2 de abril de 2013.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de junio de 2013



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.







Fecha: 20 de junio de 2013

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
 DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
 DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL			
 DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO




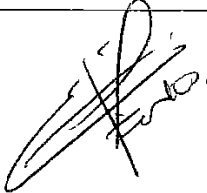

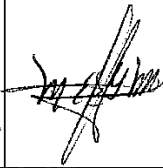


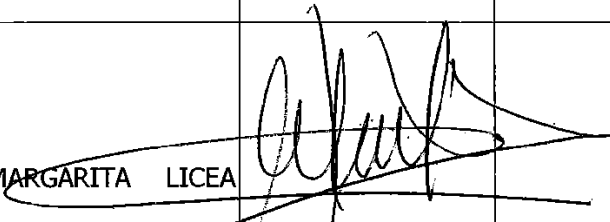
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO	<i>[Signature]</i>		
 DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO			
 DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA			
 DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ	<i>[Signature]</i>		
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
 DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS	<i>[Signature]</i>		

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO






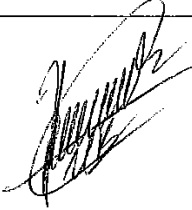



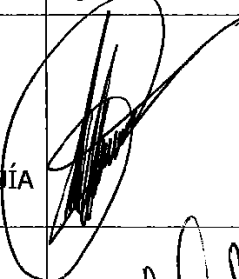


DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES			
 DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			
 DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
 DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
 DIP. FED. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ			
 DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO






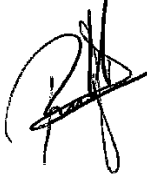
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
 DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
 DIP. FED. MARÍA CELIA URCEL CASTAÑEDA			
 DIP. FED. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO			
 DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
 DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. SENTIDO NEGATIVO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMIREZ			
 DIP. FED. RUTH ZA VALETA SALGADO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

DICTAMEN EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

Antecedentes.

1. El 25 de abril de 2013 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores de la devolución de conformidad con lo que establece la fracción E del Artículo 72 de la Constitución, del expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, iniciativa presentada originalmente en sesión de 14 de noviembre de 2006 por la Diputada Mónica Arriola Gordillo en la Cámara de Diputados, recibida en la Cámara de Senadores el 11 de septiembre de 2007 y turnada a las Comisiones de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera.
2. Lo anterior en virtud de que el 11 de octubre de 2012, a través del oficio No. DGPL-1P1A.-938.26, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, determinó turnar los asuntos pendientes de dictaminar de la LX y LXI Legislatura, ratificando que el proyecto de decreto correspondiente sea turnado a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta del Senado de la República subdivide su dictamen en metodología, antecedentes, análisis de la minuta, consideraciones y decreto, **expresando básicamente este último:**

La reforma al Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- **Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

III. **Discriminación contra la mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

IV.- **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

V. **Género.** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

VI. **Perspectiva de género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VII. **Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

VIII. **Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

IX. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación

Durante el análisis de la Minuta, y sus consideraciones la revisora manifiesta acertadamente que la Reforma del Artículo 5 fracción I y la adición de 5 fracciones al mismo, son necesarias y tienen que ver con el deber o exigencia inexcusable del Estado Mexicano que se traduce en el cumplimiento de un compromiso convencional que obliga a nuestro país a consagrar en su legislación secundaria el principio de igualdad entre mujeres y hombres asegurar la realización práctica del mismo mediante este y otros medios dispuestos para este fin.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

Reconocen en el proyecto la intención de consolidar la posibilidad de construir una sociedad de iguales, verdaderamente democrática, en donde se inhiban las diferencias injustificadas que solamente permiten a los grupos en posición de dominio ejercer su libertad y acceder a bienes o intereses que se estiman indispensables para la vida digna de cualquier ser humano por el solo hecho de serlo.

Reconocen la importancia de las bondades manifestadas en la minuta en estudio cuyo dictamen emitieron a favor de la misma, e hicieron suyos los razonamientos y fundamentos contenidos tanto en la exposición de motivos de la iniciativa original como las del dictamen que se aprobó en su momento en la Cámara de diputados.

Consideraciones.

En primer término, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el contenido de la minuta del Senado, sin embargo la reforma planteada al Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, también la plantea la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, presentada en la Cámara de Diputados el pasado 21 de marzo de 2013 y turnada para su dictamen a esta Comisión el pasado 1 de abril del presente año.

La misma se dictaminó a favor el día 20 de junio de 2013 y contiene, entre otras, reformas al Artículo 5 de la Ley en comento y que no se contraponen con la iniciativa relativa a la Minuta que se dictamina. En dicha Minuta se propone lo siguiente con relación al Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

Artículo 5.

I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En coincidencia con lo que establece la Minuta del Senado que se dictamina, estamos ciertas que para cumplir cabalmente con el objetivo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es necesario dejar vigente la redacción que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recién dictaminada a favor por esta Comisión y por las razones expuestas en el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, remitida por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2013.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2013




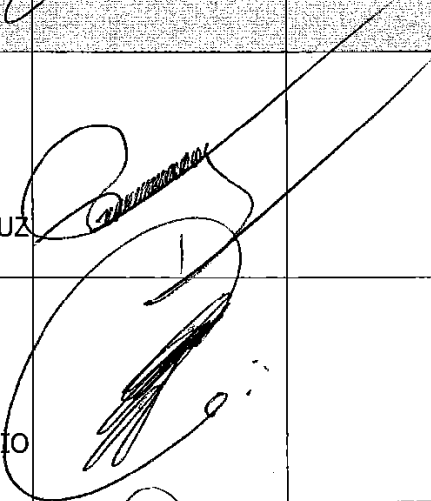

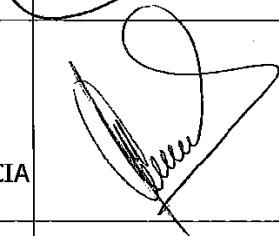

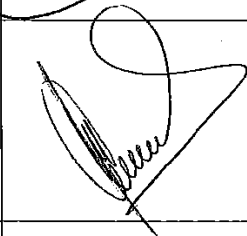

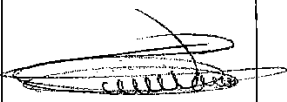


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

Fecha: 31 de julio de 2013







PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
 DIP. FED. MARÍA DEL ROCIO GARCÍA OLMEDO			
 DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL			
 DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**




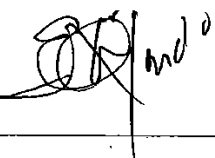




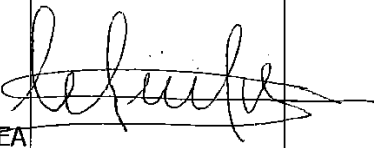
SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO	<i>[Signature]</i>		
 DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	<i>[Signature]</i>		
 DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA	<i>[Signature]</i>		
 DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ	<i>[Signature]</i>		
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO	<i>[Signature]</i>		
 DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS	<i>[Signature]</i>		



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**









INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES			
 DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			
 DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
 DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
 DIP. FED. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ			
 DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
 DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
 DIP. FED. MARÍA CELIA URCEL CASTAÑEDA			
 DIP. FED. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO			
 DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
 DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ART. 5, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **SENTIDO NEGATIVO.**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
 DIP. FED. RUTH ZAVALITA SALGADO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 85 numeral 1, fracción XII y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.** El 2 de octubre de 2001, la Senadora Verónica Velasco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 2.** Con fecha 2 de octubre de 2001, la iniciativa en comento fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos.
- 3.** El día 24 de abril de 2002, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía y de Estudios Legislativos emitieron su dictamen favorable para las modificaciones propuestas en la iniciativa.
- 4.** El día 19 de septiembre de 2002, fue aprobada en el Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5. Mediante oficio No. III-562, de fecha 19 de septiembre de 2002, se turna la minuta del Senado a la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura.

A falta de dictamen alguno sobre la Minuta que nos ocupa, ésta quedó como rezago legislativo durante los periodos de ejercicio de las LVIII, LIX, LX, y LXI Legislaturas; en consecuencia, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la LXII legislatura, nos hemos aplicado al análisis y dictamen de la multicitada Minuta, atendiendo el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Refiere la Minuta que el objetivo de la presente era incorporar en la legislación ambiental las actividades que presentan riesgos de contaminación radiactiva.

Asimismo plantea que, la Minuta atiende una preocupación social por incrementar la seguridad respecto a este tipo de contaminación y para ello la minuta plantea la ampliación de facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la participación de institutos gubernamentales y de otros órganos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII legislatura, recibe el presente asunto como rezago legislativo, por lo que procedió a realizar el siguiente cuadro de análisis con la legislación vigente.

Texto Vigente	Minuta*
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XXIII.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos: 3, fracciones XXII, XXXII y XXXIV; 28, fracciones II y III; 38 Bis quinto párrafo; 146; 150; 153; y 154; y se adiciona el artículo 154 Bis; todos ellos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XXII. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, radioactivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;</p> <p>XXIII. a XXXI. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Texto Vigente	Minuta*
<p>XXXIII.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;</p> <p>XXXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;</p> <p>II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;</p> <p>III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;</p> <p>IV.- al XIII.-...</p> <p>El Reglamento de la presente Ley determinará las</p>	<p>XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos productos derivados de una actividad humana, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, radioactivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Artículo 28.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento, eléctrica y nuclear;</p> <p>III. Exploración, explotación, instalación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Texto Vigente	Minuta*
<p>obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.</p> <p>Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 38 BIS.- Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.</p> <p>La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:</p> <p>I.- Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales;</p> <p>II.- Establecerá un sistema de aprobación y</p>	<p>Artículo 38 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Texto Vigente	Minuta*
<p>acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Para tal efecto, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial;</p> <p>III.- Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;</p> <p>IV.- Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;</p> <p>V.- Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y</p> <p>VI.- Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.</p> <p>ARTÍCULO 146. La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales</p>	<p>...</p> <p>Para tal efecto, integrará un comité técnico constituido por representantes de institutos gubernamentales, instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial;</p> <p>Artículo 146.- La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, radioactivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Texto Vigente	Minuta*
<p>mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.</p> <p>El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.</p> <p>Asimismo, la Secretaría en coordinación con las dependencias a que se refiere el presente artículo, expedirá las normas oficiales mexicanas en las que se establecerán los requisitos para el etiquetado y envasado de materiales y residuos peligrosos, así como para la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas.</p> <p>ARTÍCULO 153.- La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:</p> <p>I. al VIII</p> <p>ARTÍCULO 154.- La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Salud, cuidarán que la exploración, explotación y beneficio de minerales radioactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y en</p>	<p>Artículo 150.-...</p> <p>En el caso específico de los desechos, materiales y residuos peligrosos, en lo que hace a sus propiedades radioactivas, la Secretaría se coordinará con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de conformidad con la legislación en materia nuclear.</p> <p>Artículo 153.- La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>Artículo 154.- La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación que, en su caso,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Texto Vigente	Minuta*
<p>general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radioactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, correspondiendo a la Secretaría realizar la evaluación de impacto ambiental.</p>	<p>corresponda a las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuidarán que la exploración, explotación, uso y beneficio de minerales radioactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica, física y ambiental de las instalaciones nucleares o radioactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar la evaluación de la manifestación del impacto ambiental.</p> <p>Artículo 154 Bis.- La Secretaría, de conformidad con la legislación en materia nuclear aplicable participará en la inspección de las instalaciones nucleares, para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normatividad vigente en materia ambiental, con el fin de asegurar que el impacto ambiental, debido al funcionamiento de las mismas, se encuentre dentro de los límites establecidos en dichos ordenamientos jurídicos.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que entren en contradicción con el presente decreto; y se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y todos los actos administrativos de carácter general que contradigan las disposiciones del presente decreto.</p>

*La Minuta se cita tal como se recibió en el oficio No. III-562, de fecha 19 de septiembre de 2002.

Como se puede observar, las definiciones y las reformas que se establecían en los artículos 28, 146 y 153 han quedado subsanadas por la legislación vigente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que la Minuta de referencia ha quedado sin materia.

Por lo anterior expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, someten a la consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitida el 24 de septiembre de 2002, por haber quedado sin materia derivado de diversas reformas publicadas en la legislación vigente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2013

Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Adriana López Moreno Presidenta			
Dip. Minerva Castillo Rodríguez Secretaria			
Dip. Erika Yolanda Funes Velázquez Secretaria			
Dip. J. Pilar Moreno Montoya Secretario			
Dip. Ma. Concepción Navarrete Vital Secretaria			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


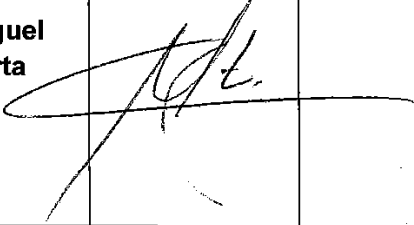

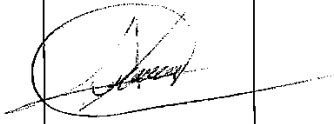
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Ortiz Mantilla Secretaria			
Dip. Gerardo Peña Avilés Secretario			
Dip. Claudia Elena Águila Torres Secretaria			
Dip. Milkdret Marina Verde Avendaño Secretaría			
Dip. Cristina Olvera Barrios Secretaria			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Astudillo Suárez Integrante			
Dip. Dario Badillo Ramírez Integrante			
Dip. Mario Miguel Carrillo Huerta Integrante			
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Integrante			
Dip. José Luis Esquivel Zalpa Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


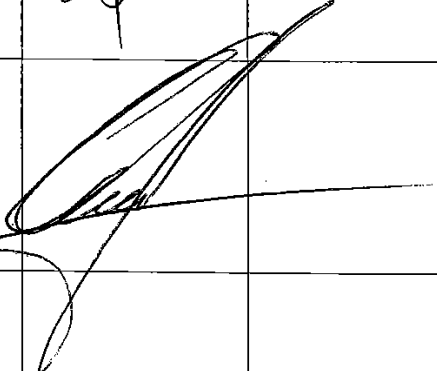
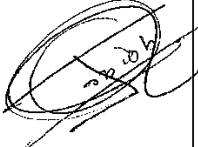
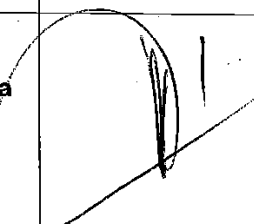
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
Dip, Marina Garay Cabada Integrante			
Dip. Rodrigo González Barrios Integrante			
Dip. Gabriel Gómez Michel Integrante			
Dip. Adriana Hernández Iñiguez Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Lugo Barriga Integrante			
Dip. Ossiel Omar Niaves López Integrante			
Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortiz Integrante			
Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez Integrante			
Dip. Alfio Vega de la Peña Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada para el estudio y elaboración del dictamen correspondientes, Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45 numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 24 de abril de 2007, el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- 2.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

- 3.** En sesión celebrada el 21 de abril de 2008, las Comisiones Unidas Dictaminadoras, aprobaron el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviándolo a la Mesa Directiva del Senado para someterlo a la discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Senatorial.

- 4.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el día 22 de abril de 2008, se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

178 Bis y se reforma el artículo 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el día 24 de abril de 2008, se dio cuenta al Pleno con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 178 Bis y se reforma el artículo 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó trámite a la Minuta de referencia, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. En el año de 2009, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaboró proyecto de dictamen sobre la Minuta que nos ocupa, la cual no fue aprobada por el Pleno de la Comisión dictaminadora. En consecuencia, el asunto quedó como rezago legislativo de las LX y LXI Legislaturas del Honorable Congreso de la Unión.

Con la finalidad de abatir el rezago correspondiente, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reinició en la presente LXII Legislatura, el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

proceso de análisis para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con el estudio del siguiente:

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Senado de la República considera que el derecho, como regulador de la conducta en sociedad, ha venido evolucionando para adaptarse a las condiciones y necesidades de las sociedades actuales.

Señalan que durante el siglo XX, el deterioro ambiental manifiesto dio origen al Derecho Ambiental cuyas disposiciones están encaminadas a proteger el ambiente, regulando las conductas que causan o pudieran causar daños y/o deterioro a los ecosistemas y sus recursos naturales.

Aseguran que el establecimiento del principio precautorio en nuestra legislación, deviene del cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano, asumidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y desarrollo, mediante el Principio 15, proclamado en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992, que establece:

*"Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente **el criterio de precaución** conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

Refieren que el Principio precautorio fue recogido por la Ley General de Vida Silvestre, como una de las bases de la política nacional en la materia, al establecer en la fracción II de su artículo 5, lo siguiente: “En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat”.

Aluden que el antecedente más próximo de reformas a la legislación ambiental en materia de principio precautorio, se encuentra en el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobado por el Senado de la República, el 26 de abril de 2007, con el objeto de incorporar el Principio Precautorio al catálogo de principios en que debe sustentarse la política ambiental nacional.

Los Senadores informan, que las disposiciones contenidas en los antecedentes legislativos señalados en los dos párrafos anteriores, coinciden con la propuesta legislativa contenida en la Minuta que nos ocupa, pues ésta tiene por objeto incorporar el criterio precautorio al aspecto procedimental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por otro lado, consideran que el Artículo 178 BIS que proponen adicionar a la LGEEPA, corresponde al Capítulo IV "Sanciones Administrativas" del Título Sexto "Medidas de Seguridad y Sanciones" y que tiene la finalidad de establecer que en la sustanciación de los recursos de revisión se atenderá a lo previsto en el artículo 15 de la propia Ley, correspondiente a los principios de la política ambiental, estableciendo expresamente el principio precautorio.

Adicionalmente, el Senado considera que la adición del Artículo 178 BIS, guarda plena congruencia con el proyecto de decreto que el Pleno Cameral aprobó el 26 de abril de 2007.

Asimismo, la Minuta del Senado propone reformar el Artículo 179 de la LGEEPA, para dar un tratamiento diferenciado a los actos administrativos encaminados a la protección al ambiente, en los cuales opere la suspensión del acto recurrido; de aquellos actos correspondientes al proceso de inspección y vigilancia; aplicación de medidas de seguridad, o a la imposición de sanciones administrativas, casos en que se negaría la suspensión del acto recurrido, con el argumento de que operaría en perjuicio del ambiente.

Con la reforma al Artículo 179, se propone prever que cuando se solicite la suspensión del acto recurrido, se deberá ofrecer garantía suficiente, la cual operará cuando el recurrente no obtenga resolución favorable.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Finalmente, determina el Senado de la República, la suspensión del acto recurrido que propone esta reforma se equipara a la suspensión y la garantía que debe otorgar el quejoso en los casos de procedencia para reparar el daño e indemnizar por los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros, en el Juicio de Amparo.

Con base en lo anterior señalado, la Minuta propone la adición de un Artículo 178 BIS, y la reforma del Artículo 179, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178 BIS.- En la sustanciación de los recursos de revisión se atenderá a lo previsto por el artículo 15 de esta ley. Igualmente, con el fin de proteger al medio ambiente, cuando haya peligro de daño grave o irreversible al mismo, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como argumento para postergar la adopción de medidas cautelares eficaces para impedir su degradación.

ARTÍCULO 179.- La interposición del recurso de revisión respecto de actos administrativos regulados por esta ley y por las leyes, reglamentos y normas que deriven de la misma, suspenderá la ejecución del acto recurrido y sus efectos si así lo solicita el recurrente y ofrece garantía

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaron si no obtiene resolución favorable. Dicha suspensión no procederá cuando trate de actos que se realicen dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, aplicación de medidas de seguridad, o la imposición de sanciones administrativas.

La suspensión a que se refiere este artículo se decretara de plano en el mismo acuerdo en que la autoridad admita el recurso y sus efectos consistirán en ordenar que cesen los efectos de los actos que directa o indirectamente puedan poner en peligro los elementos naturales o sus relaciones de interacción, o de aquellos que autoricen un tercero a realizar actos que puedan generar daños a los mismos.

Una vez analizado el contenido de la Minuta, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que el derecho ambiental, al aparecer dentro del ámbito de los derechos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

fundamentales en nuestra Constitución Política Federal, adquiere un rango que obliga a los tres órdenes de gobierno a tomar las medidas adecuadas para ser garantizado, no se trata de un derecho en el que la actividad estatal haya de circunscribirse a la no lesión, sino que siendo derecho social, ha de requerir la participación de los entes gubernamentales, debiendo influir en la legislación ordinaria para su total protección, en las políticas públicas y en la actividad jurisdiccional.

Coincidimos con el Senado en cuanto a que el establecimiento del principio precautorio en nuestra legislación, deviene del cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano, asumidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y desarrollo, mediante el Principio 15, proclamado en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992, que establece:

*"Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente **el criterio de precaución** conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."*

Sin embargo, observamos que el Principio precautorio previsto en la fracción II del Artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre, no corresponde a principio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

alguno reconocido formalmente en el catálogo de principios que el Ejecutivo Federal debe observar para formular y conducir la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos legales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, previsto en el Artículo 15 de la LGEEPA.

En efecto, el criterio de precaución establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre, difiere del principio precautorio proclamado como principio 15 en la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Es evidente que la disposición prohibitiva de la LGVS, está revestida de un alcance mayor que la proclamada en el principio 15 de la Declaración de Río, pues en tanto la aplicación de este último se circunscribe a los casos en que haya peligro de daño grave o irreversible, en la disposición legal de referencia la prohibición procede en todos los casos.

De lo anterior, se adiciona que ocurre el efecto similar en lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, previsto en la fracción III del artículo 26, en la formulación de la política nacional de cambio climático se observan los principios de:

"I A II. ...;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático”.

Además, mientras el principio precautorio de la Declaración de Río pretende evitar la postergación de la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; la disposición legal es omisa en la consideración de que con el principio precautorio se trate de lograr la adopción de medidas eficaces, **en función de los costos**.

Por último, el principio precautorio de la Declaración de Río tiene por objeto impedir la degradación del medio ambiente en general; en tanto, el principio previsto en la LGVS, tiene un fin más limitado: la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora no puede coincidir en el reconocimiento del antecedente de reformas a la legislación ambiental en materia de principio precautorio a que se refiere el Senado de la República, en virtud de que el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobado por el Senado de la República, el 26 de abril de 2007, con el objeto de incorporar el Principio Precautorio al catálogo de principios en que debe sustentarse la política ambiental nacional, no existe jurídicamente, pues al no

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

haber concluido el proceso legislativo previsto en el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, carece de validez.

Asimismo, consideramos importante señalar que el principio precautorio ha sido retomado por la legislación nacional en los términos planteados por la Declaración de Río de Janeiro de 1992; en efecto, el Artículo 9, fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, señala:

“Artículo 9. Para la formulación y la conducción de la política de bioseguridad y la expedición de la reglamentación y de las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a III. ...;

IV. Con el fin de proteger el ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. **Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley;”.

Reconocemos que con los ejemplos de las medidas legislativas adoptadas en materia del principio precautorio, particular y puntualmente con lo establecido en el Artículo 9, fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, nuestro país está cumpliendo con el compromiso asumido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y desarrollo, mediante el Principio 15, proclamado en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en el año de 1992.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que el Principio Precautorio debería quedar previsto en el Artículo 15, fracción XXI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos y con los alcances previstos para dicho principio en la proclamación de la Declaración de Río de Janeiro, aunque reconocemos, no es el presente dictamen el instrumento procesal legislativo adecuado para tal efecto.

Por otra parte, estimamos inadecuado equiparar la suspensión del acto administrativo recurrido en revisión en los términos del Dictamen con Proyecto de Decreto, base de la Minuta materia del presente dictamen, a la suspensión y la garantía que debe otorgar el quejoso en los casos de procedencia para

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

reparar el daño e indemnizar por los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros, en el Juicio de Amparo.

Consideramos que una comparación de esa naturaleza, sólo sería factible entre figuras jurídicas propias de dos procedimientos o de dos juicios análogos. Baste decir que mientras el juicio de garantías, incluida la suspensión del acto reclamado, lo resuelve un órgano jurisdiccional; en tanto que el procedimiento administrativo y la suspensión del recurso de revisión los resuelven el superior jerárquico inmediato de la autoridad emisora del acto recurrido y ésta última, respectivamente; de tal manera, en el procedimiento administrativo la dependencia o el organismo descentralizado que emite el acto recurrido es, a la vez, quien resuelve sobre la suspensión y el fondo del recurso de revisión y del procedimiento administrativo.

En otro tenor, consideramos jurídicamente inviable establecer un tratamiento diferenciado en materia de suspensión para los actos administrativos recurridos en revisión, concediendo dicha suspensión en unos casos y negándola en otros, en base a supuestos de efectos y realización inciertos. El proyecto legislativo propuesto en la Minuta, distingue actos administrativos recurridos encaminados a la protección al ambiente, en cuyos recursos opere la suspensión del acto; de aquellos actos de inspección y vigilancia; aplicación de medidas de seguridad, o a la imposición de sanciones administrativas, en los cuales, en caso de ser recurridos en revisión, se negaría la suspensión, con el argumento de que ésta operaría en perjuicio del ambiente y, en



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

consecuencia, desconociendo en la propia Ley que todos los actos mencionados en segundo término, también están encaminados a la protección al ambiente.

Finalmente, consideramos pertinente recordar que la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, publicada el 4 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, y en vigor desde el 1 de junio de 1995, y cuyas disposiciones son de orden e interés públicos, y se aplican a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, excepto en las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral y al ministerio público en ejercicio de sus funciones, en su TÍTULO SEXTO, "Del Recurso de Revisión", prevé que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Dicha Ley, establece el plazo de quince días para la interposición del recurso, mediante escrito que se presenta ante la autoridad emisora del acto impugnado, y cuya resolución corre a cargo del superior jerárquico de la misma; asimismo, señala los requisitos del escrito de impugnación y las documentales que debe llevar adjuntas.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para los efectos del presente dictamen, consideramos de particular importancia tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de referencia, pues establece:

"Artículo 87.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.** Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.** Sea procedente el recurso;
- III.** No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV.** No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V.** Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión."

Adicionalmente, la misma Ley prevé los casos en que el recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará; los casos en que se desechará por improcedente, y los casos en que será sobreseído.



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, señala que la autoridad encargada de resolver el recurso podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo; confirmar el acto impugnado; declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Estimamos necesario destacar que con el inicio de la vigencia de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se derogaron todas las disposiciones que se oponían a lo establecido en dicho ordenamiento legal, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por el mismo.

De tal manera, estimamos improcedente la aprobación de proyecto de decreto contenido en la Minuta objeto del presente dictamen, en el cual se propone adicionar un Artículo 178 Bis y reformar el Artículo 179, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar el principio precautorio en la regulación del recurso de revisión en dicho ordenamiento legal, en términos que contravienen y no hacen nugatorias las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la materia.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Recursos Naturales, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitida el 24 de abril de 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a 25 de julio de 2013.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Adriana López Moreno Presidenta			
Dip. Minerva Castillo Rodríguez Secretaria			
Dip. Erika Yolanda Funes Velázquez Secretaria			
Dip. J. Pilar Moreno Montoya Secretario			
Dip. Ma. Concepción Navarrete Vital Secretaria			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


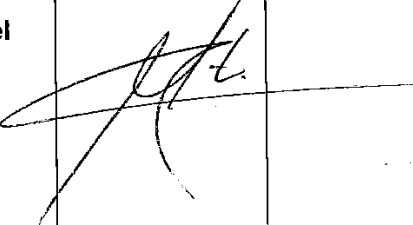


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Ortíz Mantilla Secretaria			
Dip. Gerardo Peña Avilés Secretario			
Dip. Claudia Elena Águila Torres Secretaria			
Dip. Milkdret Marina Verde Avendaño Secretaria			
Dip. Cristina Olvera Barrios Secretaria			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

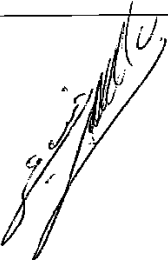
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Astudillo Suárez Integrante			
Dip. Dario Badillo Ramírez Integrante			
Dip. Mario Miguel Carrillo Huerta Integrante			
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Integrante			
Dip. José Luis Esquivel Zalpa Integrante			



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


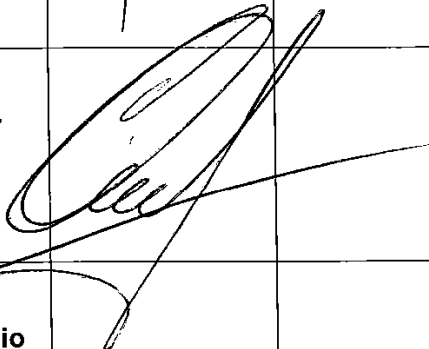
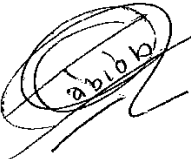
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
Dip. Marina Garay Cabada Integrante			
Dip. Rodrigo González Barrios Integrante			
Dip. Gabriel Gómez Michel Integrante			
Dip. Adriana Hernández Iñiguez Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Lugo Barriga Integrante			
Dip. Ossiel Omar Niaves López Integrante			
Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortiz Integrante			
Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez Integrante			
Dip. Alfio Vega de la Peña Integrante	